

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 944-2023-TCE-S4

Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 21 de febrero de 2023, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 10643/2022.TCE, sobre rectificación de error material contenida en la Resolución N° 475-2023-TCE-S4 del 31 de enero de 2023; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2023, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 475-2023-TCE-S4, consignándose como nomenclatura del procedimiento de selección a la Licitación Pública N° 001-2022-GRH/CS-1, no obstante haber sido emitida en el marco de la Licitación Pública N° 0012-2022-GRH/CS-1.
2. Mediante razón de Secretaría del Tribunal de fecha 8 de febrero de 2023, se da cuenta de la existencia de un error material cometido al momento de consignar la numeración del procedimiento de selección en la referida resolución, pues tratándose de un pronunciamiento emitido en el marco del procedimiento de selección, la numeración de la nomenclatura que correspondía consignar era “0012” en lugar de “001”. Si bien dicho error material no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.
3. Con Decreto del 8 de febrero de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 944-2023-TCE-S4

2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el Decreto del 8 de febrero de 2023, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 475-2023-TCE-S4, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió la existencia de un error material, al haberse consignado en el encabezado de la referida resolución, en los numerales 1 de los antecedentes y de la parte resolutive lo siguiente: “Licitación Pública N° 001-2022-GRH/CS-1”, cuando la numeración de la nomenclatura del procedimiento de selección correcta era: “Licitación Pública N° 0012-2022-GRH/CS-1”; error que debe ser corregido sin afectar los fundamentos y sentido de dicha resolución.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

¹

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 944-2023-TCE-S4

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el encabezado, en el numeral 1 de los antecedentes y en la parte resolutive de la Resolución N° 475-2023-TCE-S4 del 31 de enero de 2023, en los siguientes términos:

Donde dice:

“Licitación Pública **N° 001**-2022-GRH/CS-1”.

Debe decir:

“Licitación Pública **N° 0012**-2022-GRH/CS-1”.

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 475-2023-TCE-S4 del 31 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.